

si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 284, que rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5813, del 19 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 284.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda el rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechazan las reclamaciones por créditos contra el Estado que se mencionan a continuación:

1º.— La reclamación número setecientos siete (707), por concepto de sueldos, de José Ramón García, por la suma de cincuentiocho pesos con setentisiete centavos (\$ 58.77);

2º.— La reclamación número un mil doscientos cuarenta (1240), por concepto de sueldos, de Jesús María Ventura, por la suma de siete pesos con cincuenta centavos (\$ 7.50);

3º.— La reclamación número un mil doscientos sesenta (1260), por concepto de sueldos, de Francisco Taty, por la suma de doce pesos con cuarentidós centavos (\$ 12.42);

4º.— La reclamación número un mil trescientos treintidós (1332), por concepto de sueldos, de Laura Contreras Vda. Lapaix, por la suma de cuarenta pesos (\$ 40.00).

PARRAFO.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7º, los reclamantes que no estuvieren conforme con lo decidido por el Poder Ejecutivo, podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 285, que sujeta a permiso la exportación de calzados.— G.
O. N° 5807, del 3 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 285.

CONSIDERANDO: Que, a causa de la dificultad de las importaciones es procedente controlar la exportación de calzado de todo género, a fin de que la producción de la industria nacional en ese ramo sea siempre suficiente para subvenir a las necesidades del pueblo dominicano;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O ;

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto no se podrá realizar ninguna exportación de calzado, de cualquier género que sea, sin un permiso otorgado por el Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 2.— Las solicitudes de permisos deberán ser elevadas al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto se castigarán conforme a la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso.